

ESCUELA NACIONAL SINDICAL

ESTATUTOS

2018

ESCUELA NACIONAL SINDICAL ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION

Artículo 1º La Corporación ESCUELA NACIONAL SINDICAL, identificada con la sigla ENS, es una persona jurídica de derecho privado, de responsabilidad limitada, con el carácter de Corporación sin ánimo de lucro, con capacidad legal para contraer obligaciones, ejercer sus derechos y formar un patrimonio propio.

Artículo 2º La Corporación ESCUELA NACIONAL SINDICAL, tiene domicilio legal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Podrá, además, establecer capítulos o seccionales en otras ciudades del país que se regirán por los presentes estatutos.

Artículo 3º La duración de la ENS será de 999 años, que corresponde al 31 de diciembre del año 3001, sin embargo; sin embargo, podrá disolverse, fusionarse, incorporarse o liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen los presentes estatutos y normas legales pertinentes, o cuando lo decida la Asamblea de Socios en dos asambleas consecutivas, en los términos de los presentes estatutos.

CAPITULO II. OBJETO SOCIAL

Artículo 4º La Corporación ESCUELA NACIONAL SINDICAL, es una entidad de educación Informal, asesoría e investigación en temas del mundo del trabajo, para contribuir a una formación integral y de carácter renovadora de trabajadoras y trabajadores para que se asuman como actores sociales y ciudadanos activos en los procesos democráticos del país que tiendan al fortalecimiento del Estado social y democrático de derecho.

Artículo 5º La ENS, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará entre otras las siguientes funciones:

1. Brindar capacitación y formación a los trabajadores y trabajadoras en lo sindical, y en los aspectos de participación ciudadana, cultural y político.
2. Prestar asesoría y consultoría en temas laborales, sindicales y sociales.
3. Realizar investigaciones en los campos: laboral, sindical, económico, político y cultural que sirvan al movimiento sindical y a los movimientos sociales y a la ciudadanía en general.
4. Participar de consorcios o asociaciones de ONG que actúan en los campos de acción de la ENS.
5. Desarrollar actividades públicas en defensa del interés ciudadano y de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.
6. Todas aquellas actividades que redunden en el fortalecimiento del movimiento sindical y de los movimientos democráticos del país.

Parágrafo: El objeto social de la corporación corresponde a las actividades meritorias de interés general y acceso a la comunidad de que tratan las normas tributarias vigentes en Colombia, en campos de intervención como:

- Educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Cultura.
- Actividades de desarrollo social.
- Promoción y apoyo a la plena vigencia y respeto de los derechos humanos y laborales y los objetivos globales.

- Actividades de construcción de paz.
- Promoción y apoyo de otras entidades sin ánimo de lucro para el logro de sus actividades meritorias.
- Construcción, evaluación de políticas públicas.
- Procesos de participación ciudadana.
- Comunicación Pública.

CAPITULO III. DE LOS SOCIOS

Artículo 6º Los socios de la ENS pueden ser personas naturales o personas jurídicas. Las personas naturales podrán ser socios plenos o socios honorarios. Las personas jurídicas podrán ser socios adherentes.

Parágrafo: Las personas jurídicas que hagan parte de la ENS en calidad de adherentes, deberán ser Organizaciones Sindicales, Sociales, ONG u otras organizaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 7º Podrán ser socios plenos de la ENS, las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Demostrar interés por la ENS participando en las actividades de la misma.
2. Presentar solicitud de afiliación al Consejo Directivo con el aval de dos socios hábiles de la ENS.
3. Ser aprobada la solicitud por mayoría simple del Consejo Directivo.
4. Comprometerse a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la ENS.
5. Tener formación profesional, técnica y experiencia de tal manera que le permita participar en cualquiera de las áreas de trabajo de la ENS.
6. Ser aceptado por una decisión de la Asamblea General que represente por lo menos las dos terceras (2/3) partes de quienes componen el quórum de la asamblea, es decir, los asistentes, los que participan por un medio de comunicación simultaneo y por voto delegado. En la Asamblea donde se ponga a consideración la admisión de nuevos socios se distribuirá un resumen de la hoja de vida de los postulados.

Artículo 8º Podrán ser socios honorarios aquellas personas naturales y jurídicas propuestas por el Consejo Directivo que por su contribución a los fines generales que persigue la ENS, su aporte al movimiento sindical y social, y a la democracia, sean aceptados como tales por las dos terceras (2/3) partes de quienes componen el quórum de la asamblea.

También podrán ser socios honorarios, los socios que por cualquier causa diferente a la expulsión hayan dejado de ser socios plenos.

Artículo 9º Podrán ser socios adherentes de la ENS, las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener el carácter de organización sindical, social u ONG.
2. Presentar solicitud de afiliación ante el Consejo Directivo.
3. Comprometerse a cumplir los estatutos y reglamentos de la ENS.
4. Ser aceptado por una decisión de la Asamblea General que represente por lo menos las dos terceras (2/3) partes de quienes componen el quórum de la asamblea.
5. Manifiestar por escrito su acuerdo y compromiso con los fines y la misión de la ENS.

Artículo 10º Derechos de los Socios Plenos

1. Participar en la dirección y control social de la ENS desempeñando los cargos para los que sean elegidos.

2. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, en la forma y oportunidades previstas en los presentes estatutos y reglamentos.
3. Fiscalizar la gestión económica, administrativa, financiera y de formación de la ENS, pudiendo examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que dispongan en los estatutos y reglamentos.
4. Retirarse voluntariamente de la ENS.
5. Concurrir a las asambleas y deliberar en ellas.
6. Elevar peticiones, emitir conceptos, presentar a las instancias competentes de la ENS cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la entidad y obtener la debida atención.
7. Ser invitado y participar de todas las actividades de la ENS.
8. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto, previo aviso por escrito de su asistencia por conducto de la Dirección. El Consejo Directivo reglamentará la asistencia de que trata este numeral.
9. Los demás que determine la Asamblea.

Artículo 11° Derechos de los socios honorarios

1. Ser consultados en la elaboración del plan de desarrollo y en la definición y realización de políticas generales de la ENS.
2. Participar en las asambleas de la ENS con voz pero sin voto.
3. Concursar para el cargo de Director General de la ENS.
4. Postular y ser elegido a la Junta de Control Social.

Parágrafo: Los socios honorarios no podrán hacer parte del Consejo Directivo.

Artículo 12° Derechos de los Socios Adherentes

1. Participar preferencialmente en las actividades de capacitación y asesoría que la ENS brinde.
2. Participar, a través de sus representantes, en las Asambleas de la ENS con voz pero sin voto.
3. Ser consultados en la elaboración del plan de desarrollo y en la definición y realización de políticas generales de la ENS.

Parágrafo: Los Socios adherentes no podrán hacer parte del Consejo Directivo, ni de la Junta de Control Social.

Artículo 13° Obligaciones de los Socios Plenos

1. Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la ENS.
2. Participar de las tareas programadas por la ENS.
3. Asistir a las asambleas generales personalmente o debidamente representado.
4. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la ENS y de los socios de la misma.
5. Comportarse siempre bajo los principios que regulan la ENS en sus relaciones con la entidad, los socios y usuarios, primando, el interés general sobre el particular.

Artículo 14° Obligaciones de los Socios Adherentes

1. Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la ENS.
2. Contribuir a la orientación filosófica y de formación de la ENS.

Artículo 15° Pérdida de la calidad de Socio

La calidad de Socio se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Por Exclusión.
3. Por expulsión.
4. Por retiro forzoso.

Artículo 16° Retiro voluntario

El Consejo Directivo de la ENS aceptará el retiro voluntario de un socio, siempre que medie solicitud por escrito y éste no se encuentre en causal de expulsión.

La solicitud de retiro, deberá ser atendida por el Consejo Directivo en la reunión siguiente a la fecha en que hubiese sido presentada. La asamblea general refrendará en su siguiente reunión este retiro.

Artículo 17° Exclusión

Será causal de exclusión de la ENS la inasistencia sin causa justificada por escrito, según definición que de la ausencia justificada realice el Consejo Directivo a las asambleas realizadas durante dos años consecutivos, y que sean citadas por los órganos competentes.

Artículo 18° Expulsión

Serán causales de expulsión:

- a. Actitudes y comportamientos contrarios a los principios y fines de la ENS.
- b. Actos que lesionen o perjudiquen gravemente la imagen, los intereses y el funcionamiento de la ENS.

Parágrafo: Las decisiones de expulsión deberán ser tomadas por la Asamblea General con una votación no inferior a las dos terceras (2/3) partes de quienes componen el quórum de la asamblea respectiva. Las solicitudes y resoluciones de expulsión deberán ser ampliamente fundamentadas.

Artículo 19° Retiro Forzoso

Dará lugar a retiro forzoso cuando el socio no pueda ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones por razones ajenas a su voluntad, como en los casos de muerte o desaparición forzosa. Para tal efecto, en la reunión de asamblea siguiente a la fecha en que se hubiere presentado el hecho que motive la decisión, deberá decretarse el retiro forzoso debidamente sustentado.

CAPITULO IV: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20° Sanciones

El incumplimiento o trasgresión de sus obligaciones por parte de los socios, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de derechos, hasta la realización de la siguiente asamblea de socios.
3. Exclusión, conforme lo previsto en el artículo 17 de los presentes estatutos.
4. Expulsión, conforme a lo previsto en el artículo 18 de los presentes estatutos

Artículo 21° Causales de Sanción

Se consideran causales de sanción las siguientes:

1. Incumplimiento de los deberes consagrados en los presentes estatutos y las decisiones que adopte la asamblea.
2. Servirse de manera ilícita de la ENS en provecho propio o de terceros.
3. Falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que la entidad requiera o por entregarle a ésta bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
4. Los demás actos, actitudes y comportamientos contrarios a los principios de la entidad y/o que lesionen los intereses y el funcionamiento de la misma.

Artículo 22° Órganos Competentes para Sancionar

El Consejo Directivo aplicará las sanciones previstas en los numerales 1. (Amonestación) y 2. (Suspensión temporal de derechos) de que trata artículo 20 de los presentes estatutos. Por su parte, la Asamblea General impondrá las sanciones de exclusión y expulsión.

Artículo 23° Graduación de Sanciones

La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que deba imponerse, para lo cual se tendrá en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se dieron los hechos que motivan la sanción, así como las consecuencias que le acarreen a la institución.

Artículo 24° Procedimiento y Notificación de Sanciones

La Asamblea General designará para períodos de dos años una Comisión de Ética, compuesta por tres (3) socios plenos, quienes estudiarán los casos relacionados con la imposición de sanciones a los socios, respetando el debido proceso, y emitirán propuestas y recomendaciones para que el Consejo Directivo o la Asamblea General, según el caso, tomen la decisión respectiva. La Asamblea General podrá nombrar una Comisión Ad-hoc para casos específicos.

Mediante comunicación suscrita por la Comisión de Ética se informará al socio las imputaciones formuladas en su contra, originadas por información o denuncia presentada por parte de cualquier instancia, de las que también informará al Consejo Directivo y a la Asamblea General. Las imputaciones deben ser motivadas y se informará al socio del derecho que le asiste de presentar los descargos respectivos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

La Comisión de Ética analizará los descargos que, dentro del término y en la forma señalada presente el socio y previa comprobación sumaria de los hechos proferirá un informe dirigido a la Asamblea o al Consejo Directivo (según el caso) en el cual plasme los resultados del proceso adelantado y la sanción que a su juicio se debe imponer, a efecto que el organismo competente disponga las pruebas adicionales que considere pertinentes y profiera la resolución de sanción respectiva, la cual deberá ser notificada personalmente al afectado, o en su defecto mediante fijación en sitio visible de la ENS durante quince (15) días hábiles.

Artículo 25° Recurso Contra Sanciones

Surtida la notificación, el socio afectado podrá interponer recurso de reposición ante el organismo que profirió la resolución de sanción.

La presentación del recurso, con la sustentación del caso, deberá hacerse personalmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, en cuyo caso la Asamblea General o el Consejo Directivo, según corresponda, resolverán el recurso respectivo, mediante resolución que deberá ser notificada personalmente al afectado o en ausencia de este, por edicto.

CAPITULO V. DIRECCION

Artículo 26° La dirección de la ENS estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo Directivo
3. El Director General

Artículo 27° La Asamblea General

Es la máxima autoridad de la ENS y se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses del año, por convocatoria del Consejo Directivo; en caso que éste estuviere en imposibilidad de hacerlo, un 25% de los Socios Plenos hábiles podrá realizar tal convocatoria. Tanto el Consejo Directivo como un 25% de los Socios Plenos hábiles podrán convocar a Asambleas Extraordinarias.

Parágrafo 1°: La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicación escrita que se enviará a cada uno de los socios, en la que se deberá mencionar el objeto de la Asamblea, el proyecto de orden del día, la fecha, hora, ciudad y lugar donde se realizará. Adicionalmente la convocatoria se fijará en las carteleras internas y en la página Web de la institución.

Parágrafo 2°: La convocatoria a Asamblea deberá realizarse con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de su realización.

Parágrafo 3°: Los socios convocados a Asamblea General deberán tener a su disposición toda la información y documentos relacionados en los temas a tratar en el evento, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de su realización.

Parágrafo 4°: Son socios hábiles, los socios plenos inscritos en el registro social de la ENS que en la fecha de la convocatoria a la Asamblea no tengan suspendidos sus derechos.

Artículo 28° Quórum

El quórum necesario para sesionar y decidir, tanto en Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias realizadas en una primera citación, será del 40% del total de los socios plenos hábiles. En caso de que no se obtenga el quórum reglamentario del 40% al citar por primera vez una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, una semana después se citará de nuevo a Asamblea y en este caso, el quórum requerido para sesionar será el 25% del total de los Socios plenos hábiles.

Parágrafo 1°: La representación delegada en caso de una primera citación, podrá ser una por cada socio hábil presente, siempre y cuando el número de los socios presentes no sea inferior al 30% del total de los socios hábiles de la ENS y servirá para mantener el quórum. El Consejo Directivo reglamentará los tiempos y circunstancias para la validez del voto delegado.

Parágrafo 2°: La representación delegada en caso de una segunda citación, podrá ser una por cada socio presente siempre y cuando el número de socios hábiles presentes no sea inferior al 15% del total de los socios hábiles de la ENS y servirá para constituir o mantener el quórum.

Parágrafo 3º: Participación no presencial en las asambleas. Los socios podrán participar en las asambleas por cualquier medio de comunicación simultanea o sucesiva, y en tal sentido, quienes participen de esta manera harán parte del quórum, podrán participar en las deliberaciones y podrán tomar decisiones. Para tal efecto en la convocatoria a las asambleas se anunciarán los medios disponibles y los procedimientos técnicos a seguir a fin de lograr la participación. De la participación de los socios y en especial de las decisiones que hagan parte por medio de estos mecanismos se dejara registro escrito o de audio.

Artículo 29º Las determinaciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de quienes componen el quórum de la Asamblea, es decir, los asistentes, los que participan por un medio de comunicación simultáneo y por voto delegado, excepto cuando se trata de:

1. Reforma de los Estatutos, para la cual se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes.
2. Expulsión. Su decisión requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes.
3. Disolución, fusión, incorporación o liquidación de la ENS. Su decisión requerirá del voto afirmativo las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes.
4. Revocatoria del mandato del Consejo Directivo y del Director General. Su decisión requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes.
5. Aceptación de socios plenos. Su decisión requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes.

Artículo 30º Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General se harán constar en un libro de Actas que será llevado por el Secretario.

Artículo 31º Son funciones de la Asamblea General:

1. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario provisionales, para la sesión correspondiente.
2. Fijar las políticas generales de la institución.
3. Definir las posiciones políticas de la ENS cuando la Asamblea lo juzgue conveniente.
4. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
5. Reformar los estatutos de la entidad.
6. Aprobar o improbar los Estados Financieros que deban someterse a su consideración.
7. Decretar de ser necesario, la disolución para liquidación de la ENS.
8. Elegir y remover los miembros del Consejo Directivo, la Junta de Control Social y la Comisión de Ética.
9. Elegir el Director General de la ENS para periodos de tres (3) años, El Director General podrá ser reelegido sólo hasta por dos períodos consecutivos y para la segunda reelección se requerirá de una mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de quienes componen el quórum de la Asamblea. El Consejo Directivo organizará y reglamentará el proceso eleccionario, el cual no podrá ser inferior a tres (3) meses. Su mandato podrá ser revocado por Asamblea y con una mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de quienes componen el quórum. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Director General, el Consejo Directivo nombrará un Director General encargado hasta la siguiente Asamblea.
10. Elegir y remover al Revisor Fiscal y fijar su remuneración.
11. Aprobar la fusión, incorporación, disolución y/o liquidación de la ENS.
12. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme los delineamientos contemplados en el presente estatuto.
13. Autorizar al Consejo Directivo para hacer inversiones de riesgo o cualquier tipo de operaciones que estén por fuera del objetivo social de la ENS y que no estén en el presupuesto anual y que comprometan el patrimonio en una cuantía de hasta el 15%, previo concepto del comité asesor financiero.

14. Estudiar las solicitudes de préstamo o de avales solicitadas por organizaciones sociales afines a los objetivos de la ENS, cuando ellas estén fuera de las funciones del Consejo Directivo.
15. Aprobar o improbar el ingreso y retiro de socios, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.
16. Las demás que por Ley o Estatuto le correspondan como organismo máximo de la Entidad.
17. Aprobar el Plan estratégico de la ENS, y cada dos años, los ajustes que a juicio del Consejo Directivo sean necesarios para su cumplimiento.
18. Evaluar la gestión del Director General, previo informe del Consejo Directivo.
19. Supervisar y evaluar la gestión del Consejo Directivo.
20. Determinar las sanciones a los socios de acuerdo con lo establecido por el régimen de sanciones y previo concepto de la Junta de Control Social o la Comisión de Ética.

Artículo 32° El Consejo Directivo

Es el Órgano de Dirección General y Administración Superior de la ENS, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará conformado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos para períodos de dos (2) años así: Cuatro de ellos, representantes de los socios, nombrados por la Asamblea General y ninguno de estos podrá ser simultáneamente funcionario en ejercicio de la ENS; el Director General de la ENS; un representante de los trabajadores elegido por el sindicato de acuerdo con sus estatutos y autonomía, en cuyo caso deberá ser trabajador vinculado con contrato de trabajo a la ENS y no ser socio de la Corporación y un representante de las personas encargadas de las Direcciones de Áreas, postulado por las mismas. La Asamblea General recibirá y decidirá de las postulaciones de los representantes mencionados.

Los miembros internos tendrán sus respectivos suplentes quienes solo asistirán en caso de ausencia del principal. La Asamblea General recibirá y decidirá sobre las postulaciones de los representantes mencionados.

Parágrafo 1°: La elección del Consejo Directivo y de la Junta de Control Social, se hará por el sistema de planchas y con aplicación de cifra repartidora.

Parágrafo 2°: El Director Académico de la ENS, además de las funciones propias del cargo, cumplirá las siguientes:

1. Será el Subdirector de la ENS, y en tal sentido cumplirá el papel de representante legal suplente de la Corporación.
2. Será también el suplente del Director General en el Consejo Directivo.
3. Será invitado permanente al Consejo Directivo con voz pero sin voto.
4. Ejercerá las funciones del Director General en ausencia de éste, salvo decisión diferente del Consejo Directivo.

Parágrafo 3°: En caso de ausencia temporal simultánea del Director General y del Director Académico, el Consejo Directivo designará a las personas que actuarán en su reemplazo, en cuyo caso las funciones a desempeñar por tales personas serán las que de manera expresa disponga el Consejo Directivo.

Artículo 33° El derecho al voto está en cabeza del principal o del suplente en caso de inasistencia de aquél. El quórum para sesionar y decidir estará compuesto por la mitad más uno de sus miembros.

Parágrafo: Participación no presencial en las reuniones del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo podrán participar en las reuniones por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, y en tal sentido, quienes participen de esta manera harán parte del quórum, podrán participar en las deliberaciones y podrán tomar decisiones. Para tal efecto en la convocatoria a las reuniones se anunciarán los medios disponibles y los procedimientos técnicos a seguir con el fin de lograr la participación. De la participación y en especial de las decisiones que se hagan por medio de estos mecanismos se dejará registro escrito o de audio.

Artículo 34° Cuando dos miembros principales con sus respectivos suplentes abandonen sus responsabilidades, el Consejo Directivo convocará a Asamblea General a fin de reemplazarlos para terminar el período correspondiente.

Artículo 35° El Consejo Directivo tendrá como dignatarios un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario quienes serán elegidos por el mismo Consejo Directivo en su sesión de instalación.

Artículo 36° El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

La convocatoria a las reuniones será hecha por el Presidente del Consejo Directivo con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación. En su defecto podrán hacerlo el Director General o dos miembros principales del Consejo Directivo por decisión propia o a petición de la Junta de Control Social o del Revisor Fiscal.

Artículo 37° Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento.
2. Definir la estructura operativa interna de la ENS.
3. Regular las actividades de la ENS, expidiendo las reglamentaciones que considere oportunas para garantizar la buena marcha de la ENS; así mismo las reglamentaciones que señalen los Estatutos.
4. Velar por el cumplimiento de las políticas señaladas en la Asamblea General.
5. Orientar las estrategias de desarrollo institucional y de ampliación de fuentes de financiación, a nivel nacional e internacional.
6. Aprobar en primera instancia los Estados Financieros que deban someterse a consideración de la Asamblea.
7. Estudiar el plan estratégico y las propuestas de ajuste presentadas por la dirección, para ponerlo en consideración de la Asamblea General.
8. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones.
9. Estudiar y aprobar los planes y programas anuales de la ENS.
10. Nombrar a las personas encargadas de la Dirección Académica y las Direcciones de Área, por postulación de la Dirección General y removerlos de sus cargos por iniciativa propia o por iniciativa de la misma Dirección General.
11. Estudiar y aprobar trimestralmente los informes de ejecución presupuestal, presentados por el Director General.
12. Estudiar y aplicar las sanciones que le corresponden según lo definen los presentes Estatutos.
13. Crear y reglamentar comités auxiliares asignándoles sus funciones.
14. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
15. Crear los cargos que considere necesarios para la buena marcha de la institución y nombrar y/o destituir a los empleados de la institución.

16. Aprobar la estructura de cargos, salarios, requisitos de vinculación y los procedimientos de evaluación y despido.
17. Ejercer todas las actividades que le correspondan como entidad directiva y representativa de los socios y que no estén adscritas expresamente a la Asamblea General.
18. Orientar y controlar todas las relaciones internacionales que la ENS pueda establecer con gobiernos u organismos no gubernamentales.
19. Autorizar al Director General para realizar operaciones diferentes a las del giro normal de la ENS en las cuantías y límites que el Consejo Directivo determine siempre y cuando no sean competencia de la Asamblea.
20. Autorizar al Director General para conceder préstamos o avales a las organizaciones sociales que tengan objetivos afines a la ENS, por un monto hasta del 15% del patrimonio, con garantías y condiciones específicas y sin sobrepasar este tope al sumar las operaciones de este tipo.
21. Fijar las cuantías de las fianzas que deban constituir los empleados de manejo que tenga la Entidad.
22. Establecer mecanismos de bienestar social para los funcionarios de la ENS.
23. Aceptar la renuncia de los Socios.
24. Reglamentar y organizar el proceso eleccionario del Director General, el cual no podrá ser inferior a tres (3) meses. Su mandato podrá ser revocado por la Asamblea y con una mayoría calificada de dos terceras (2/3) partes de quienes constituyan el quórum. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Director General, el Consejo Directivo nombrará un Director General encargado hasta la siguiente Asamblea.
25. Supervisar la gestión del Director General, recibir, estudiar y aprobar el informe semestral sobre la gestión de la ENS.
26. Rendir informe anual a la Asamblea sobre el cumplimiento del Plan estratégico y de las actividades realizadas por la ENS.
27. Presentar a la Asamblea personas naturales y jurídicas que puedan ser elegidas como socios honorarios o adherentes, previo estudio que se haga del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 de estos estatutos.
28. Las demás que el Estatuto señale o la Ley, o que no hayan sido asignadas a otro organismo.

Parágrafo: Serán causales para revocar el mandato del Consejo Directivo, por parte de la Asamblea General de Socios, las siguientes:

1. Desconocer las políticas adoptadas por la Asamblea General para el funcionamiento de la ENS.
2. Tomar decisiones o fijar normas que atenten contra la existencia de la institución.
3. No cumplir funciones estatutarias.

Artículo 38° Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

1. Presidir las reuniones del Consejo Directivo, proponer su agenda, construir el orden del día de cada sesión y verificar que en las reuniones haya quórum para el desarrollo legal de las mismas.
2. Coordinar con la Dirección General la representación política de la institución, y participar en espacios de interés para la ENS en el ámbito local, nacional e internacional y delegar si es necesario y pertinente dicha representación en otros trabajadores de la institución.
3. Realizar seguimiento con la Dirección General a las relaciones institucionales y presentar informe anual al Consejo Directivo del estado de las mismas.
4. Apoyar a la Dirección General en la construcción de los puntos de vista institucionales en los diferentes temas y espacios que participa la ENS y consultarlos al Consejo Directivo cuando se trate de asuntos por fuera de los criterios definidos institucionalmente o que puedan implicar consecuencias importantes para la institución.
5. Asistir, si lo considera necesario e importante a las sesiones del Comité Operativo, por requerimiento del Consejo Directivo o del Comité Operativo.

6. Orientar, con la Dirección General, los mecanismos que sean necesarios para lograr una comunicación efectiva con los socios de la institución y sus diferentes instancias.
7. Velar por el cumplimiento de las políticas de la ENS y las normas estatutarias, y de las decisiones de la Asamblea de Socios y del Consejo Directivo.
8. Proponer al Consejo Directivo fechas para la realización de las Asambleas Generales.
9. Refrendar con su firma las actas y comunicaciones que resulten de las reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 39° Son funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

1. Reemplazar en sus ausencias temporales o definitivas al presidente del Consejo Directivo.
2. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 40° El Director General

El Director General de la ENS es el representante legal de la misma, elegido o reelegido tal como está dispuesto en el numeral 9 del Artículo 31.

Artículo 41° Funciones del Director General:

1. Dirigir el proceso de planeación estratégica, presentar a la Asamblea una propuesta de plan estratégico y crear los mecanismos para su implementación y evaluación.
2. Proponer políticas institucionales a la Asamblea de Socios y al Consejo Directivo, dirigir y evaluar las políticas aprobadas, su implementación y evaluación.
3. Proponer al Consejo Directivo y garantizar la ejecución de los planes y proyectos tendientes al cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos de la entidad.
4. Ejercer la representación legal de la ENS en todos los actos que la requieran y celebrar contratos y ordenar gastos hasta por la cuantía que le señale el Consejo Directivo.
5. Rendir informes sobre las actividades realizadas, al Consejo Directivo semestralmente y la Asamblea de Socios anualmente, y presentar trimestralmente al Consejo Directivo un informe de ejecución presupuestal.
6. Establecer los mecanismos que sean necesarios para lograr una comunicación efectiva con los socios de la institución y sus diferentes instancias y presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de Socios, un balance de las distintas formas de participación de los socios en las actividades de la ENS.
7. Participar en el proceso de selección e inducción del personal vinculado a la institución, celebrar los contratos de trabajo individuales y acuerdos colectivos con el sindicato.
8. Dirigir la gestión y celebrar los convenios y contratos con las agencias de cooperación internacional.
9. Ejercer con el Presidente del Consejo Directivo la representación política de la institución y participar en espacios de interés para la ENS en el ámbito local, nacional e internacional y delegar si es necesario y pertinente dicha representación en otros trabajadores de la institución.
10. Implementar los ejes de actuación política institucional y construir los puntos de vista institucionales en los diferentes temas y espacios que participa la ENS y consultarlos al Consejo Directivo cuando se trate de asuntos por fuera de los criterios definidos institucionalmente o que puedan implicar consecuencias importantes para la institución.
11. Coordinar el trabajo y evaluar el desempeño de los Directores Académico, Administrativo y de las Áreas.
12. Participar en el Consejo Directivo, el Comité Administrativo y otros comités de acuerdo con la reglamentación emitida por el Consejo Directivo.
13. Proponer al Consejo Directivo e implementar la estructura operativa y de cargos necesarios para la buena marcha de la ENS.

14. Orientar y evaluar las políticas laborales, administrativas, tecnológicas y financieras de la institución. Dirigir la ejecución del sistema de gestión en general y el mejoramiento de los procesos institucionales.

15. Participar en el seguimiento y control a posteriori de la ejecución presupuestal y controlar así mismo los resultados económicos y financieros de la institución. Presentar al comité administrativo y al Consejo Directivo recomendaciones sobre el manejo presupuestal y financiero de la institución.

16. Las demás que le sean asignadas o correspondan a las funciones propias del cargo.

CAPITULO VI: CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 42° Órganos de Control y Vigilancia

El control y vigilancia de la entidad estará a cargo de:

1. Junta Control Social
2. El Revisor Fiscal

Artículo 43° Junta Control Social

Naturaleza. La Junta de Control Social (JCS) es un órgano de seguimiento interno que participa de una función de control propia de la Asamblea de socios, la cual posee con exclusividad el poder de exigir correcciones o rectificaciones, rendición de cuentas o responsabilidades, y en su caso, de imponer sanciones, a raíz del seguimiento o investigaciones de la JCS.

Los órganos o cargos directamente objetos del control son aquellos respecto a los cuales la Asamblea tiene un poder de nombramiento y disciplinario directo, o que constituyen espacios concebidos para que los socios ejerzan derechos de participación. Este control se hará con relación a las políticas generales aprobadas por la Asamblea, las resoluciones de las mismas, así como las normas estatutarias o reglamentarias que los órganos controlados deben acatar. Serán en particular controladas las propias funciones de control que algunos de estos órganos o cargos ejercen sobre otros.

Conformación. La Junta de Control Social estará conformada por tres (3) miembros principales, con un suplente, elegidos para períodos de dos (2) años. Podrán ser postulados y elegidos socios plenos que estén hábiles y socios honorarios.

Parágrafo 1°: Para su elección se agotará en primer lugar el procedimiento de consenso, de no lograrse, se elegirán por sistema de planchas con aplicación de cifra repartidora.

Parágrafo 2°: Como órgano de control y vigilancia, deberá guardar la reserva frente a terceros, acerca de los temas que le corresponda estudiar y cualquier trasgresión a esta limitación, o sea, la divulgación pública de los informes de la JCS, serán a su vez causales de sanción.

Artículo 44° Reuniones - Quórum y Mayorías

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Control Social deberá reunirse por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Constituye quórum para sesionar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos dos miembros de la Junta que sean principal o en su defecto suplente respectivo. En caso que la Junta sesione con dicho quórum, se requiere unanimidad para las decisiones que se adopten. En el evento que sesionen los tres (3) miembros, las decisiones serán por mayoría simple.

Artículo 45° Funciones de la Junta de Control Social:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Informar a los órganos de dirección y al Revisor Fiscal sobre las deficiencias o irregularidades que existan en la institución, para que se adopten los correctivos del caso.
3. Requerir el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones que adopte la Asamblea.
4. Realizar seguimiento a los informes de gestión del Consejo Directivo, la Dirección General y los Comités Asesores.
5. Revisar que las actas de la Asamblea, del Consejo Directivo y de los Comités Asesores se estén llevando de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.
6. Realizar seguimiento a los informes de gestión específicos sobre los proyectos y gastos contingentes que se desarrollan y ejecutan por fuera de los planes y presupuestos.
7. Realizar informes sobre temas específicos por encargo de la Asamblea de Socios.
8. Conocer los reclamos que presenten los socios, tramitarlos y solicitar los correctivos del caso, siguiendo el conducto regular.
9. Verificar la lista de socios hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
10. Rendir informe a la Asamblea sobre las actividades realizadas.
11. Constatar el quórum de la Asamblea y las votaciones que ésta realice.
12. Proponer las inhabilidades y sanciones aplicables a los socios.
13. Las demás que le asigne el Estatuto y la Asamblea.

Parágrafo 1°: Fuentes y mecanismos de obtención de la información. La información utilizada por la JCS procederá de las actas, informes y materiales producidos y conocidos por el Consejo Directivo, la Dirección General y los Comités Asesores, las respuestas a solicitudes de información específica presentadas por escrito; de las dos reuniones con el Consejo Directivo que anualmente tiene derecho a obtener y de las reuniones que realice con socios.

Parágrafo 2°: Características de los informes de la JCS. El informe anual que debe presentar la JCS a la Asamblea ordinaria deberá en todo caso caracterizarse por establecer claramente los hechos, fundamentar y analizar de manera rigurosa los problemas y presentar recomendaciones lógicas y consistentes. Los resultados del seguimiento o investigaciones desarrolladas por la JCS serán presentados, bajo la forma de informes escritos, exclusivamente a la Asamblea con copia al Consejo Directivo, así como a los cargos u órganos concernidos por estos informes y no podrá hacerse llegar copia o parte de estos informes, y bajo ninguna forma y dentro de ningún contexto, a instituciones o personas externas a la ENS.

Artículo 46° Revisor Fiscal

La ENS tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, nombrado por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos libremente. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos y llenar los requisitos que para el efecto exija la Ley.

Parágrafo 1°: La Revisoría Fiscal podrá ser prestada por una entidad debidamente autorizada para dicho fin.

Parágrafo 2°: La elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría simple de votos.

Artículo 47° Funciones del Revisor Fiscal

1. Emitir Dictamen sobre los Estados Financieros de la ENS.

2. Velar porque las notas a los Estados Financieros cumplan con las normas aplicables sobre el particular.
3. Informar a los Órganos de Dirección y Control y a la autoridad competente, sobre las situaciones irregulares que pongan o puedan poner en peligro la buena imagen y la estabilidad económica de la Entidad, así como los correctivos del caso.
4. Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan fianza que garantice adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
5. Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, de seguridad social y demás que obliguen a la entidad.
6. Vigilar que se lleve regularmente la contabilidad (acorde con las normas que la regulan) y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo; así mismo, que se conserve debidamente la correspondencia de la ENS.
7. Las demás que le asigne la Ley.

CAPITULO VII: NORMAS COMUNES A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

Artículo 48° Libros de Actas

De las actuaciones que se surtan por parte de la Asamblea, el Consejo Directivo y la Junta de Control Social se dejará evidencia mediante actas debidamente suscritas por el Presidente o Coordinador y Secretario de cada organismo. Para tal efecto, cada ente tendrá un libro debidamente registrado ante la autoridad competente en el cual se levantarán dichas actas.

De la aprobación de cada acta deberá quedar constancia en el acta que se levante de la reunión siguiente.

ARTICULO 49° Consultas y decisiones

Cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, es un medio válido para hacer consultas y tomar decisiones en los distintos órganos de dirección de la ENS, de forma tal que cuando las condiciones lo ameriten el Director General y el Presidente del Consejo Directivo, pueden acudir a este medio para hacer las consultas del caso y tomar las decisiones, con una amplia circulación de la información y el reglamento para el caso. Una vez que se cumplan los requisitos de quórum requeridos en cada una de las instancias de que se trate y tomada la decisión, debe quedar constancia en medios magnéticos de los diferentes puntos de vista y de la decisión final, de forma tal que se pueda anexar al acta correspondiente.

Artículo 50° Inhabilidades e Incompatibilidades

1. Los miembros del Consejo Directivo, así como los Directores, el Contador, el Tesorero y el Revisor Fiscal, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. El Revisor Fiscal no podrá ser socio, ni empleado de la ENS.
3. Los Miembros del Consejo Directivo y los empleados Socios no podrán votar en las reuniones de Asamblea, o en el Consejo Directivo cuando se trate de asuntos que representen un beneficio económico o de otra índole personal.
4. Los miembros del Consejo Directivo afiliados al sindicato de trabajadores no podrán participar con su voto en las decisiones que el Consejo Directivo deba adoptar sobre la negociación del pliego de peticiones y sobre la fijación, actualización e incremento de salarios en la institución.

CAPITULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 51° Patrimonio

El Patrimonio de la ENS lo constituyen:

1. Los aportes, los excedentes no aplicados o pérdidas no cubiertas.
2. Las Asignaciones Permanentes, creadas por Asamblea con la Distribución de los Excedentes.
3. Los auxilios y donaciones que reciba con destino al patrimonio, sean estos en efectivo o en especie.
4. Las sumas de dinero y bienes que ingresen por cualquier otro concepto con destino al patrimonio.

Parágrafo: Los aportes, auxilios y donaciones realizados a la ENS, por sus socios y terceros no le darán al aportante o donante ningún privilegio especial ni serán devueltos bajo ninguna circunstancia, ni durante su existencia ni con ocasión de su disolución y liquidación.

Artículo 52° Ejercicios Contables

La ENS tendrá ejercicios contables anuales, con cierre al 31 de diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio se elaborarán los Estados Financieros que deban someterse a aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

Artículo 53° Destinación de Excedentes

El resultado económico de la entidad se determinará cada año deduciendo del total de los ingresos generados, los costos y gastos que se hayan ocasionado, de conformidad con el Marco Técnico Normativo vigente en Colombia, aplicable a la ENS.

Si del resultado económico resultara un excedente, el Director de la Entidad presentará un proyecto de Distribución al Consejo Directivo, quien decidirá al respecto y lo presentará a la Asamblea para su aprobación; el proyecto de distribución del Excedente anual se elaborará teniendo en cuenta lo que al respecto dispongan las normas legales aplicables a la ENS.

Parágrafo 01: No obstante lo anterior y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa fiscal, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Así mismo, cuando la reserva de protección al patrimonio se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Parágrafo 02: Los socios no participarán directa ni indirectamente en la distribución de Excedentes de la ENS, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTICULO 54° La ENS puede, por disposición de su Consejo Directivo, acorde con los planes estratégicos aprobados en la Asamblea General, fundar nuevos proyectos o institutos por su propia cuenta, o mediante la conformación de consorcios con otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, o por asociación para constituir otra personería jurídica, de igual manera podrá abrir filiales de cualquiera de sus instituciones en otras ciudades del país y del exterior.

CAPITULO IX: AMIGABLES COMPONEDORES Y ARBITRAMENTO

Artículo 55° Las diferencias que surjan entre la ENS y sus socios, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de transigir, se someterán a arbitramento conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 56° Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que hace referencia el artículo precedente, se llevarán a una Junta de Amigables Compondores que actuará de acuerdo con las normas que reglamentariamente establezca el Consejo Directivo.

Artículo 57° La Junta de Amigables Compondores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso. Uno por cada una de las partes en diferencia o conflicto y un tercero designado de común acuerdo entre estos. Si las propuestas, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondores no son aceptados por las partes, la controversia pasará a conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

CAPITULO X: DE LA FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 58° La ENS podrá incorporarse o fusionarse con otras entidades del sector social, para lo cual se ajustará a las normas que regulan sobre el particular

Artículo 59° La ENS se disolverá en los siguientes casos:

1. Por decisión voluntaria de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la Asamblea General.
2. Por mandato de autoridad competente.
3. Por incorporación o por fusión con otras entidades.
4. Por las demás causales que consagre la Ley.

Parágrafo: La ENS tendrá una duración de 999 años, que corresponde al 31 de diciembre del año 3001, pero podrá disolverse por decisión de la Asamblea General tomada en dos sesiones consecutivas entre las cuales mediará un lapso no menor de ocho días, ni mayor de treinta.

Artículo 60° Una vez decretada la disolución para liquidar se procederá por parte de la Asamblea General a nombrar el liquidador o liquidadores, fijar los respectivos honorarios y la fianza. En la liquidación se aplicarán los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes.

Artículo 61° En caso que en el proceso de liquidación, una vez pagadas las acreencias de la entidad, quedare un remanente, este pasará a la entidad que la Asamblea disponga de acuerdo con la Ley.

Artículo 62° Los liquidadores serán los mandatarios de la entidad y sus representantes legales en juicio o fuera de él.

Artículo 63° Aprobada la disolución e iniciado el proceso de liquidación, la entidad conservará la capacidad jurídica para los actos tendientes a la liquidación.

CAPITULO XI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64° Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de quienes entren en la definición del quórum de la correspondiente Asamblea.

Una comisión designada por la Asamblea para el efecto, elaborara la propuesta de reforma a los estatutos y la presentaran a discusión de los socios por un periodo no inferior a (30) treinta días, pudiendo estos introducir nuevas propuestas.

El Consejo Directivo con fundamento en lo anterior señalara en la convocatoria a la Asamblea correspondiente los artículos y temas que se someterán a reforma y presentara y entregara a los socios un proyecto de reforma con las diferentes propuestas con no menos de 10 días calendario de anticipación al día en que se celebrara la Asamblea general.

Toda reforma de estatutos debe ser contemplada en el orden del día de la Asamblea en que haya de someterse a consideración.

En la Asamblea General de socios solo podrá debatir y aprobar propuestas de reforma sobre los artículos y temas que fueron señalados en la convocatoria.

Artículo 65° Los casos no contemplados en los presentes estatutos y reglamentos, se resolverán de conformidad con lo previsto en las normas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro o en su defecto, lo pertinente al Código de Comercio y Código Civil.

La presente reforma estatutaria fue aprobada en la Asamblea Ordinaria de socios celebrada el día 16 de marzo de 2018.


Juan Carlos Celis Ospina
Presidente Asamblea


María Rocío Bedoya Bedoya
Secretaria Asamblea